



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 005/25

### NORMATIVA - DOCTRINA DIAN

#### I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **NORMALIZADO EL SERVICIO DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA EN COLOMBIA**

Dando alcance a nuestro Boletín Tributario No. 004/25, nos permitimos informar que la DIAN emitió comunicado de prensa destacando:

*“Bogotá, D.C., 12 de enero de 2025.*

*La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) informa que Microsoft, proveedor tecnológico externo de la entidad reportó como superado el incidente regional en sus servicios de nube pública Azure que soportan el sistema de facturación electrónica en Colombia.*

*En la noche del sábado 11 de enero, los equipos técnicos de Microsoft y de la DIAN avanzaron en la configuración del servicio que soporta de manera habitual el sistema de factura electrónica y adelantaron diversas pruebas para verificar su óptimo desempeño, por lo cual, se entiende como superado el inconveniente tecnológico.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, las facturas electrónicas de la modalidad tipo (04) generadas entre las 6:00 a.m. del 9 de enero de 2025 y las 12:00 m. del 12 de enero de 2025, deberán ser transmitidas al servicio informático de la DIAN dentro de las 48 horas siguientes a ese periodo.*

*Lo sucedido durante los últimos días es inédito desde 2019 cuando el sistema de facturación electrónica de nuestro país entró en producción. Es importante destacar que la entidad tiene previstas, operacional y legalmente, la posibilidad de que ocurran situaciones como esta y las acciones a tomar frente a ello para garantizar la continuidad en la expedición de facturas electrónicas; dichos protocolos fueron activados y aplicados de manera oportuna en esta ocasión.*



(FIN).

Descargue [aquí](#) el Comunicado de Prensa”.

- **COLIGE, CON BASE EN LA DECISIÓN DEL CONSEJO DE ESTADO, QUE LAS RETENCIONES EN LA FUENTE PRACTICADAS CON OCASIÓN DE LOS CONTRATOS DE CUENTAS DE PARTICIPACIÓN PODRÁN SER IMPUTADAS PROPORCIONALMENTE ENTRE EL SOCIO GESTOR Y LOS SOCIOS OCULTOS - [Concepto 1163 del 12 de diciembre de 2024](#)**

Agregó la DIAN:

“12. En conclusión:

- (i) *A partir del 30 de agosto de 2024, las retenciones en la fuente practicadas en contratos de cuentas en participación podrán ser asumidas proporcionalmente entre el gestor y los socios ocultos.*
- (ii) *El porcentaje de la retención que será asumida por los socios ocultos deberá incluirse en el certificado que expide el socio gestor, según el parágrafo 1 del [artículo 18](#) del ET.*
- (iii) *Las actuaciones previas realizadas bajo la doctrina anulada por el Consejo de Estado mediante sentencia del 30 de agosto de 2024 en el expediente Rad. 26085, no se ven afectadas, dado que los efectos del fallo deben entenderse hacia el futuro (ex nunc)”.*

- **DECLARACIÓN CON PÉRDIDAS FISCALES DE SOCIEDADES: FIRMEZA / CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES QUE IMPUTAN PÉRDIDAS FISCALES - [Concepto 1151 del 10 de diciembre de 2024](#)**

La DIAN expidió el referido concepto resaltando:

“**Problema Jurídico No. 1:**

2. *¿Cómo se interpreta el término de firmeza de las declaraciones de renta y sus correcciones en las que se determinen o compensen pérdidas fiscales, conforme al inciso 7 del [artículo 147](#) del Estatuto Tributario (ET), cuando la corrección genera renta líquida gravable?*



**Tesis Jurídica No. 1:**

*3. Si una corrección elimina las pérdidas fiscales y genera renta líquida gravable, la declaración corregida deja de estar sujeta al término especial de firmeza de seis años y pasa a registrarse por el término general de firmeza de tres (3) años conforme lo dispone el artículo 714 del ET.*

*(...)*

**Problema Jurídico No. 2:**

*8. En caso de que el contribuyente presente una corrección eliminando las pérdidas fiscales mientras se encuentra en curso un proceso de fiscalización bajo el término especial de firmeza de seis (6) años, ¿cómo afecta esta corrección al término de firmeza y a la facultad de fiscalización de la DIAN? ¿cómo debe interpretarse la conjunción “y” en el inciso que refiere a las declaraciones de renta “y sus correcciones”?*

**Tesis Jurídica No. 2:**

*9. Cuando una corrección elimina las pérdidas fiscales mientras se encuentra en curso un proceso de fiscalización bajo el término de firmeza especial, la corrección reemplaza a la declaración inicial para todos los efectos.*

*10. Por su parte, la conjunción “y” en el inciso 7 del artículo 147 ET., implica que la declaración inicial y su corrección están vinculadas al mismo término de firmeza siempre que persistan las pérdidas fiscales”.*

SÍGUENOS EN ["X"](#) (@OrozcoAsociados)

FAO  
13 de enero de 2025